

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220200004000
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Nérida Vanegas Téllez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno. Pongo en conocimiento que la parte actora agregó memorial solicitando la suspensión del asunto, la misma está suscrita además por la demandada.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno

En el proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Nérida Vanegas Téllez, la parte actora, coadyuvada por la demandada, solicitan la suspensión del asunto hasta el veintidós de septiembre del año que avanza. Al respecto, se considera:

Prevé el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, que el Juez decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: "... 2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*"

La suspensión del proceso es solicitada por las partes procesales, sin ser necesaria la presentación personal, atendiendo a los lineamientos dispuestos por el inciso dos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y es pedida por tiempo determinado; de ahí que sea procedente y el Juzgado acceda a lo impetrado por el tiempo allí establecido.

Se previene que la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir del hecho que la genere o de la ejecutoria del auto que la decrete.

Finalmente, frente a la manifestación de que la accionada se tiene notificada del asunto por conducta concluyente, a ello no se accederá, dado que la señora Vanegas Téllez, ya había sido enterada del proceso en su contra con anterioridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220200004000
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Nérida Vanegas Tellez

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A., contra Nérida Vanegas Téllez, hasta el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. Negar la solicitud de tener a la accionada como notificada por conducta concluyente, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 70

Hoy 17 de septiembre de 2021